



**FORU AGINDUA, XXXXko XXXaren Xxkoa,  
ARABAN OTSOA (*Canis lupus*) KUDEATZEKO  
PLANA ONARTZEN DUENA**

2010ko urtarrilaren bertsioa

**DOCUMENTO 3. DOKUMENTUA**

**ORDEN FORAL xx/xx DE xx DE xxxx, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL**

**PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*)  
EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Versión de Enero de 2010

## **Propuesta: ORDEN FORAL xx/xx de xx de xxxxxx, por la que se aprueba el Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en el Territorio Histórico de Álava.**

El lobo (*Canis lupus*) es un mamífero perteneciente a la familia de los cánidos y se distribuye ampliamente por el hemisferio norte del planeta. Es un gran predador y por tanto un carnívoro controvertido desde el punto de vista humano. Ocupa la cúspide de la pirámide trófica realizando una profunda selección natural de sus presas silvestres, lo que contribuye a la regulación de sus poblaciones. El lobo, como cualquier predador, elige a sus presas en función del balance energético que deriva del beneficio que saca de ellas y del esfuerzo que le acarrea su captura; este balance varía con el tamaño y la condición física de la presa, por lo que la depredación sobre presas salvajes ocurre preferentemente hacia ejemplares disminuidos o con menor capacidad de huida. También es un gran productor de carroñas de las cuales se benefician las especies de animales necrófagos. Estas funciones otorgan al lobo un papel ecológico fundamental en la conservación de la biodiversidad y en la prevención de daños a los cultivos. Sin embargo, el ganado doméstico, allí donde se encuentra disponible, también forma parte de su dieta dado que es mucho más accesible y vulnerable que la fauna silvestre en algunas regiones de su distribución mundial.

La especie no tiene predadores naturales que le acosen habitualmente, siendo la persecución humana el principal factor que puede limitar sus poblaciones. Esto hace que, en un contexto como el actual, en el que la especie está atravesando un incremento poblacional en muchas de las zonas del mundo en las que habita, el reto prioritario sea realizar una adecuada gestión. Ésta debe buscar el mantenimiento de poblaciones lobunas saludables y la mínima repercusión del lobo sobre los intereses sociales y económicos ligados al medio rural en general y a la ganadería en particular.

En el Territorio Histórico de Álava, al igual que en el resto de la Comunidad Autónoma de País Vasco y de otras regiones, las referencias visuales y escritas sobre la presencia del lobo datan de muy antiguo y como prueba de ello baste citar los restos arqueológicos en los que se localizan materiales adscritos a la especie y las loberas, que hoy, en grado diverso de conservación, son testigos de la relación ancestral entre lobo y hombre, entre predador y ganado.

La mitología vasca, las ordenanzas pastoriles y documentos de la Diputación Foral, ayuntamientos y entidades locales, ofrecen prolija información sobre el nexo lobo y hombre rural. Existen, por otra parte, múltiples muestras de la cultura popular (topónimos, cuevas, escudos, banderas, manifestaciones folclóricas, etc.) que se corresponden con la presencia del lobo por toda la geografía del Territorio.

Habitando el territorio vasco desde muy antiguo, el lobo experimentó, especialmente a partir del siglo XIX, una lenta pero inexorable rarificación, situación de declive poblacional que desembocó, en la década final del siglo XIX, en su desaparición como población estable. En cualquier caso, desde las últimas décadas del siglo XIX y hasta mediados del siglo XX la presencia del lobo en Álava es permanente y experimenta intentos de reasentamiento, detectándose incursiones de ejemplares dispersantes o flotantes tanto en el extremo oriental como en el occidental del territorio. Este escenario fue muy similar a nivel ibérico, alcanzándose el mínimo poblacional de la especie en la década de los años sesenta del siglo XX.

Desde entonces, cambios en los factores socioeconómicos, el incremento de las poblaciones de ungulados silvestres (principalmente jabalíes y corzos) y una

afortunada prohibición del veneno facilitaron su progresiva recuperación. La expansión del lobo ocurre desde el noroeste peninsular hacia el este y sur. Los lobos procedentes de los territorios norteños de Burgos (Castilla y León) y Cantabria, protagonizan, desde la década de los 80, el principal intento de recolonización en Álava, proceso expansivo que continúa en la actualidad. Así, desde los últimos años del siglo XX, la presencia del cánido es constante en las sierras más occidentales de la CAPV (Ordunte, Sálvada, Gibijo, Arcena...), siendo más oscilante aquella en áreas más orientales de la provincia (macizo del Gorbea y Sierra de Badaya, fundamentalmente). A pesar de ello, la población de lobos presente en Álava dista mucho de alcanzar tanto en número como en distribución, la situación que presentaba en épocas históricas.

En Álava, los lobos suponen la distribución más nororiental de la población del norte ibérico ( y se distribuye, de manera continua, desde la costa de Galicia hasta el País Vasco, y desde el norte en el mar Cantábrico hasta las provincias meridionales de Castilla y León (Salamanca, Ávila y Segovia). En los últimos años existen intentos de asentamientos de grupos reproductores en Castilla-La Mancha (Guadalajara) y cada vez son más frecuentes los avistamientos en las sierras septentrionales de la Comunidad de Madrid. Desde 2003 se ha detectado la presencia de varios ejemplares en el Pirineo Catalán cuyo linaje, a tenor de los análisis genéticos realizados, se corresponde con el de la población franco-italiana.

La presente Orden Foral se dicta en el marco de lo establecido por los diferentes Convenios y Directivas aprobadas por la Unión Europea y ratificados por el Gobierno español. La provincia de Álava se sitúa al norte del río Duero, hecho geográfico que tiene una importante repercusión sobre la gestión de la especie a tenor de lo contemplado en la Directiva Hábitat de la Unión Europea. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre (Directiva Hábitats), que incluye en el Anexo V a la población ibérica de lobos del norte del río Duero, categoría que recoge aquellas especies que pueden ser objeto de medidas de gestión siempre que sean compatibles con el mantenimiento de un estado de conservación favorable.

Dentro del ámbito de la CAPV, la Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, determina como principio el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los hábitats de las especies de fauna y flora que viven en estado silvestre, garantizando su diversidad genética (art. 1.c) y como parte integrantes del patrimonio natural (art. 2.f). Establece la conservación, protección y recuperación en su caso, de la fauna que vive en estado silvestre y la preservación de sus hábitats (art. 38), prohibiendo matarla o capturarla de forma intencionada, su perturbación deliberada, así como la posesión y comercio de ejemplares vivos o muertos y de sus restos (art. 56). También obliga a velar por mantener y adaptar las poblaciones de fauna y flora silvestre a un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales (art. 44).

Por otro lado, el artículo 57 de dicha Ley explicita que los órganos forales competentes podrán establecer excepciones a lo anterior, sin perjuicio del mantenimiento en un estado de conservación favorable de la especie que se trate en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias que son señaladas por el citado artículo, encontrándose, entre ellas, la protección de la fauna y flora silvestre, especialmente de las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas y la prevención de perjuicios graves en los cultivos, la ganadería, los bosques, la caza, la pesca y las aguas.

En Álava, la gestión del lobo ha sido realizada dentro de los ámbitos competenciales de la Diputación Foral de Álava, en aspectos relativos tanto al seguimiento y control de la especie como en actuaciones relacionadas con su afección a la ganadería. Las medidas desarrolladas han sido variadas, entre ellas, acciones promovidas para conocer con mayor profundidad las variables bioecológicas del lobo en el territorio, y disposiciones legales para aplicar medidas de prevención de ataques al ganado, concesión de ayudas para compensar los daños económicos a la ganadería y el control poblacional de la especie, pero que no han estado coordinadas y reflejadas en el marco de un plan de gestión de la especie, tal y como sugieren las directrices contempladas en el Convenio de Berna y en la Estrategia Española de Conservación y Gestión del Lobo.

Por otra parte, siendo conscientes de que la población lobuna alavesa es parte continua de la población ibérica y de que su gestión no debiera ser aislada y sí coordinada con territorios limítrofes, esta Orden Foral tiene también en consideración los criterios orientadores básicos para la elaboración de Planes de Actuación recogidos en la Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo en España, documento elaborado por el Grupo de Trabajo del Lobo adscrito al Comité de Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el que participa activamente la Diputación Foral, y en el que se encuentran representadas tanto la Administración central como las diferentes comunidades autónomas que cuentan con presencia de lobos. Esta Estrategia fue aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en 2005.

Otro elemento de primera magnitud que debe ser considerado a la hora de hablar de gestión de lobos es el conflicto que suscita con la ganadería y su implicación en la conservación de los hábitats. Este hecho generalizado en toda el área de distribución de la especie donde existe un desarrollo significativo de la ganadería extensiva, se ve agravado en aquellos lugares en los que el predador ha estado ausente durante décadas.

El conflicto lobo-ganadería es un fenómeno complejo que viene marcado por varios aspectos que van desde lo más evidente, como es la muerte de las reses o la existencia de animales heridos, hasta otros menos obvios o llamativos pero no menos importantes:

- Productivos: incremento de los costes de producción, cambios de modelos de explotación (tendencia hacia la intensificación), abandono de pastizales de montaña con más riesgo de predación, hipotecado de procesos de mejora y selección genética de ganado, cambios en la selección de razas ganaderas, etc.
- Sociales: disminución de la calidad de vida de las personas titulares de las ganaderías, dificultad para el necesario relevo generacional en las explotaciones, conflicto con otros sectores sociales (habitantes de núcleos rurales no ganaderos, usuarios del monte por motivos de ocio, etc.) debido, por ejemplo, al uso de métodos de prevención de daños como los perros mastines, posible afección a la elaboración de productos autóctonos como quesos y cuajadas,...
- Medioambientales: abandono o reducción del uso de los pastizales comunales de montaña, proliferación de matorral en el medio, pérdida de hábitats de interés comunitario, pérdida de especies de interés florístico o faunístico ligadas a estos hábitats, incremento del riesgo de incendios, etc.

- Paisajísticos: transformación del paisaje en las grandes áreas de pastos comunales de montaña, con una tendencia hacia la homogeneización del mismo y pérdida de su mosaicismo.

En Álava, la ganadería extensiva en relación con estos dos últimos aspectos contribuye a la conservación de ciertos hábitats de interés comunitario y prioritarios, de espacios declarados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Espacial Protección para las Aves (ZEPA), que integran la Red Ecológica Europea Natura 2000, y a mantener el efecto conector del Territorio en referencia a los macizos montañosos que forman el Gran Corredor Ecológico del sur de Europa Cordillera Cantábrica-Pirineos-Macizo Central-Alpes Occidentales.

La conservación de estos espacios y de su conectividad ecológica, es una obligación derivada de normativa europea sobre la base de las Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres ("Directiva Aves") y 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres ("Directiva Hábitats").

Entre los espacios más significativos de la Red Natura 2000, están la Sierra de Arcena (Valderejo y Sobrón, ZEPA ES000245 y LIC ES2110001 y ES2110002), las Sierras Sálvada, Gibijo y Árkamo (ZEPA ES000244 y LIC ES2110004), el macizo del Gorbeia (LIC ES2110009), los Montes de Vitoria (LIC ES2110015), Entzia-Montes de Iturrieta (LIC ES2110022) y Azikorri-Aratz (LIC ES2120002). Conectar estos espacios naturales de gran valor ecológico que actualmente se presentan semiaislados entre sí y con los espacios de provincias adyacentes que forman parte del Gran Corredor, constituye un objetivo para hacer frente a la fragmentación de los hábitats y los paisajes y para asegurar el intercambio genético de las especies que habitan en ellos. La Sierra Sálvada, por ejemplo, constituye uno de los cordales de montaña con más variedad y riqueza ornitológica de Europa. Sus hábitats albergan al menos 121 especies de aves, 6 de peces, 11 de anfibios, 13 de reptiles y 55 de mamíferos y cientos de especies de flora, entre ellas 15 amenazadas.

Es el conflicto con la ganadería el que marca un aspecto clave en la gestión del lobo. No todos los territorios tienen la misma entidad del problema ni todos poseen iguales variables a tener en cuenta en esa gestión. Un concepto importante a tener en cuenta, es el que se ha denominado "capacidad cultural de carga del medio", es decir, el grado de tolerancia de la sociedad hacia la especie. Esta es mínima en aquellas zonas donde el conflicto con los intereses humanos es mayor.

En el área de distribución del lobo en Álava, existen prósperas poblaciones de ungulados silvestres (corzo y jabalí fundamentalmente) que son también aprovechadas por el lobo como fuente alimenticia. Con estas especies, los lobos actúan como un importante factor ecológico que contribuye a la regulación de sus poblaciones, al incidir sobre los ejemplares más débiles.

Resulta conveniente, por tanto, profundizar en el estudio de la biología del lobo en Álava, su distribución, hábitos de alimentación y usos del territorio, para determinar, valorar y aplicar correctamente medidas de gestión sobre esta especie.

Entendiendo que la ganadería en general y la de tipo extensivo o semiextensivo en particular, son actividades económicas que deben ser mantenidas en el Territorio Histórico de Álava por su importancia social, económica, cultural y ambiental, y siendo conscientes de los condicionantes adversos y de la problemática estructural del sector ganadero en la actualidad, se estima necesario impulsar acciones encaminadas a disminuir el conflicto con el lobo, ya que genera una problemática añadida. Estas

acciones deberán centrarse en aspectos clave: las medidas dirigidas a la prevención de ataques, la habilitación de mecanismos de compensación de los daños económicos que la especie genere y el control de ejemplares.

De acuerdo con el Decreto Foral 186/2007, de 8 de agosto por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral para la legislatura 2007/2011, la competencia en el área de Conservación de la Naturaleza corresponde al Departamento de Medio Ambiente.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de noviembre, en relación con el artículo Noveno del citado Decreto Foral 186/2007

DISPONGO:

**Artículo 1.- Aprobación del Plan de Gestión del lobo en el Territorio Histórico de Álava.**

Se aprueba el Plan de Gestión del lobo en el Territorio Histórico de Álava que figura como Anexo de la presente Orden Foral.

**Artículo 2.- Vigencia y revisión.**

- 1.- El Plan tiene una vigencia indefinida.
- 2.- La revisión general del Plan se realizará cada cinco años.
- 3.- Siempre que se estime necesario, a propuesta del Diputado de Medio Ambiente, el Plan podrá ser sometido a cuantas revisiones extraordinarias fuesen necesarias con el fin de adaptarlo convenientemente a las variaciones de la población de lobos, de su hábitat o de cualquier otra circunstancia relacionada con la especie y que puedan afectar de manera importante a su estado de conservación y/o gestión.

**Artículo 3.- Infracciones y sanciones.**

- 1.- Con carácter general, son aplicables en todo el Territorio Histórico de Álava las siguientes prohibiciones genéricas con respecto al lobo:
  - a) Cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus crías.
  - b) Poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, cráneos, pieles u otros restos salvo en los casos que expresamente se autoricen.
  - c) Introducir ejemplares en el medio natural.
- 2.- Con la finalidad de evitar molestias a la especie e interferencias con trabajos de investigación y seguimiento del lobo en Álava, se prohíbe con carácter general cualquier actuación dirigida a la atracción de lobos, en especial el uso de cebos vivos o muertos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, el registro visual o sonoro y el uso de focos o amplificadores de luz o visores

de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. En todo caso, este tipo de actividades requerirá autorización administrativa expresa desde la Dirección de Medio Ambiente.

3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden Foral será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

4.- A efectos de cuantificar las oportunas indemnizaciones, se fija el valor del lobo en una cantidad inicial de treinta y cinco mil euros. Esta cantidad se incrementará anualmente en un valor igual al IPC del año anterior.

**Disposición adicional.-** Facultar al Director de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden Foral dentro del ámbito de sus competencias.

**Disposición transitoria primera.-** Los permisos para el control de lobos que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigor del Plan de Gestión, mantendrán su vigencia de manera temporal por un período máximo de tres meses a partir de dicha fecha.

**Disposición transitoria segunda.-** Se establece un plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del Plan de Gestión, para que los poseedores de lobos vivos, naturalizados, cráneos, pieles u otros restos formalicen ante el Departamento de Medio Ambiente la solicitud que regularice su tenencia.

**Disposición derogatoria.-** Quedan derogadas las Órdenes Forales 18/08 de 8 de febrero, 200/2008, de 27 de junio y 255/2008 del Diputado de Medio Ambiente, de 5 de septiembre.

**Disposición final.-** La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO  
**Plan de Gestión del Lobo (*Canis lupus*) en el Territorio Histórico de Álava**

TÍTULO I  
**Diagnóstico**

**Artículo 1.- Diagnóstico de la especie.**

**1.1.- Descripción.**

Es el representante de mayor tamaño de los cánidos europeos. Originariamente, el lobo ha sido el mamífero carnívoro silvestre de más amplia distribución en el mundo. Su aspecto general es semejante al de un perro de tipo pastor alemán pero de porte más tosco, de ojos oblicuos y ambarinos y cola generalmente péndula. Destacan el gran tamaño y robustez del conjunto cabeza-cuello (revelador de una importante capacidad para dominar grandes pesos), así como la profundidad del pecho y la fortaleza de las patas (lo que le confiere una gran resistencia para desplazarse grandes distancias).

Los ejemplares ibéricos se caracterizan por poseer dos tipos de manchas en el pelaje: unas alargadas, de color negro, en la cara anterior de las patas delanteras, y otras de color claro en las mejillas. El dorso de las orejas tiene tonalidades rojizas. Cuello, dorso y cola son de tonos más oscuros que el resto.

El pelaje de los ejemplares jóvenes es menos contrastado que el de los individuos de mayor edad, dominando en los primeros las tonalidades gris ceniza y negras.

Los machos son de mayor tamaño que las hembras. En lobos ibéricos adultos, la longitud total (cabeza-cola) oscila entre 135-170 cm y el peso medio entre los 33 kg de los machos y los 28 kg de las hembras.

**1.2.- Distribución Ibérica.**

En la península Ibérica hay dos poblaciones y un tercer núcleo de reciente aparición:

- Una población en el cuadrante noroccidental, integrada por más de 240 manadas o grupos reproductores, que suponen una estima de 2.000 a 2.400 lobos y que ocupa las comunidades autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria, Castilla y León, País Vasco y La Rioja. También se han detectado ejemplares en el norte de la Comunidad de Madrid y de Castilla La Mancha, así como en el norte y este de Portugal. La tendencia general de esta población en las últimas tres décadas es expansiva, especialmente en sus límites meridional y oriental.
- Al sur, en Sierra Morena, hay una reducida población (estimada en 6-10 parejas) que se encuentra en peligro crítico de extinción.
- En el Pirineo Catalán, a partir del año 2003 se ha detectado la presencia de algunos ejemplares de genealogía franco-italiana. Hasta el momento no se ha confirmado la existencia de reproducción.

**1.3.- Requerimientos de hábitat.**

Se trata de un generalista adaptable a condiciones de hábitat muy dispares, pudiendo ocupar casi cualquier tipo de medio que le brinde dos aspectos fundamentales: la posibilidad de obtener alimento y la de tener cobijo frente al ser humano.

**1.4.- Organización social.**

El lobo es un animal marcadamente social, fundamentado en manadas territoriales donde existe una fuerte jerarquía intra e intersexos.

Se consideran tres tipos de lobos:

- Integrados en el núcleo de la manada. Se trata de la pareja reproductora y un número variable de ejemplares que colaboran en la caza y crianza de los cachorros.
- Periféricos. Son adultos o subadultos subordinados que han sido expulsados del seno de la manada. Ocupan áreas periféricas de mediana o baja calidad.
- Flotantes. Ejemplares en dispersión que buscan una manada o espacio en el que establecerse. Son típicos de poblaciones saturadas y ocupan los peores hábitats.

Las estimas poblacionales se fundamentan en la detección de ejemplares en invierno (mínimo poblacional) y el número de manadas reproductoras en verano, las cuales son multiplicadas por un número determinado de lobos. Así, en el ámbito ibérico se estima que, por término medio, cada manada debe multiplicarse por 8-10 ejemplares. En estas cifras se encontrarían recogidos, además de los lobos integrados en las manadas, aquellos otros ejemplares flotantes o dispersantes, es decir, no pertenecientes propiamente a los grupos reproductores, animales difíciles de contabilizar y que pueden llegar a representar una fracción significativa de la población, desde un 10% en ciertas poblaciones, hasta el 29% en Estados Unidos y en torno al 40% en la meseta cerealista de Castilla y León.

#### 1.5.- Patrón de actividad.

En la península Ibérica manifiesta un comportamiento eminentemente nocturno, comenzando su actividad entre 1 y 4 horas después de la puesta de sol, con máximos de actividad a primeras horas de la madrugada y un corto período de reposo nocturno de 2 a 4 horas seguido de otra corta fase de actividad. Las horas diurnas suelen pasarlas encamados, aunque tampoco deben considerarse raros los movimientos a plena luz. Los ejemplares jóvenes en dispersión, adultos divagantes y las hembras durante la crianza de los cachorros, presentan mayores niveles de actividad diurna. Durante el verano prolongan más la actividad en las horas de luz.

#### 1.6.- Movimientos y áreas de campeo.

El lobo es un animal capaz de realizar grandes desplazamientos. En el ámbito ibérico, mediante estudios radiotelemétricos se ha estimado la entidad de los movimientos medios diarios en dos ambientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- Área de montaña. El área de campeo media fue de 349 km<sup>2</sup> (rango 100-892 km<sup>2</sup>). Los desplazamientos medios diarios fueron de 10-12 km (rango de 0 a 60 km). El área de explotación regular fue de unos 200 km<sup>2</sup>.
- Agrosistemas. El área de campeo media fue de 262 km<sup>2</sup> (rango 106-532 km<sup>2</sup>). Los desplazamientos medios diarios fueron de 19,5 km (rango 1-48 km).

En el caso de ejemplares no adscritos a manadas (lobos flotantes y periféricos), las áreas de campeo pueden ser superiores a los 1 500 km<sup>2</sup>.

#### 1.7.- Alimentación.

Si bien es un animal eminentemente carnívoro, presenta una alta plasticidad trófica, siendo capaz de aprovechar aquella fuente de alimento más disponible en cada momento y lugar determinados: ungulados de mediano y gran tamaño, micromamíferos, ganado doméstico, carroñas, basuras, incluso elementos vegetales tales como frutos carnosos o bellotas.

#### 1.8.- Reproducción.

Es una especie generalmente monógama que tiene un sólo celo al año. En el ámbito ibérico, éste se produce entre finales de enero y principios de abril. La gestación se

prolonga por espacio de 63 días. Los partos se registran, por tanto, entre abril y principios de junio. El tamaño medio de camada es de 4 a 6 cachorros, pudiendo oscilar éste entre 1 y 11 crías. Por regla general, sólo se produce una camada por manada estable. Los lobeznos son ciegos durante los primeros 15 días de edad, iniciando las salidas de la madriguera hacia el primer mes de vida, justo cuando comienzan a alimentarse de carne regurgitada por los adultos (hasta entonces su alimentación se ha basado exclusivamente en leche). Hasta los tres meses permanecen en un entorno cercano al cubil estrechamente atendidos por el resto de ejemplares de la manada. A partir de esa edad comienzan a practicar las técnicas de caza acompañando a los adultos cada vez con más frecuencia. Los ejemplares suelen dispersarse al alcanzar la madurez sexual (en torno a los dos años de edad).

#### 1.9.- Demografía.

Es un estrategia de la "r", es decir, sus poblaciones tienen unas elevadas tasas de natalidad y mortalidad naturales, lo que supone que registran grandes fluctuaciones de manera natural. Esta estrategia reproductiva le permite una rápida recuperación de situaciones demográficas comprometidas, considerándose que el declive de las poblaciones de lobo no se consigue hasta que la mortalidad de los ejemplares mayores de seis meses supera el 35% anual. Aparte de este hecho, hay que considerar también las causas de mortalidad de origen no natural.

Aunque los lobos pueden vivir hasta los 14-16 años, el 80-85% no alcanzan los 5 años de edad. Este parámetro depende en gran medida, en poblaciones silvestres, de la persecución a la que se vean sometidas por parte del hombre. Los momentos más críticos para la supervivencia del lobo son la juventud (antes del primer año de vida) y el momento de la dispersión a nuevas zonas de cría y la madurez sexual.

#### 1.10.- Dispersión.

Es el proceso mediante el cual los lobos jóvenes y subadultos van ocupando nuevos terrenos, amplían el área de distribución de la especie, compensan las pérdidas de efectivos en áreas con tasas de mortalidad superiores a las de natalidad, hacen posible el mantenimiento de la variabilidad genética, se forman nuevos grupos o se reemplaza a individuos viejos de otras manadas en sus tareas reproductoras.

Los lobos jóvenes suelen dispersarse entre los 1 y 3 años de edad. Generalmente se inicia el proceso durante el invierno, cuando las tensiones dentro del grupo aumentan como consecuencia del celo. También una parte se dispersa en verano. En Castilla y León estudios radiotelemétricos han permitido determinar una distancia media de dispersión, entre los 32 y 34,4 km (rango 13-50 km) y que, más del 55% de estos ejemplares consiguieron establecerse y criar en una nueva zona, alrededor de un tercio murió y un 11% tuvo un paradero desconocido (posiblemente se dispersaron a más de 50 km de su área de origen).

#### 1.11.- Amenazas y factores de regresión.

Con carácter general se considera que, actualmente, el lobo no tiene graves amenazas que pongan en peligro su población del norte ibérico. Entre los factores adversos se encuentran el veneno y la caza furtiva, la elevada persecución en áreas donde la conflictividad con la ganadería es importante, el efecto barrera de las grandes infraestructuras que originan la fragmentación de poblaciones y la hibridación con perros en pequeñas poblaciones recolonizadoras que genera descendencia fértil.

## **Artículo 2.- El lobo en Álava.**

El lobo se encuentra presente en el sector más occidental del Territorio Histórico de Álava, que representa aproximadamente un tercio de la extensión provincial.

Desde el año 1981, la tasa de incremento medio anual del área de distribución en Álava ha sido del 11,0%. Este aumento no ha experimentado una evolución regular a lo largo de todo el período: las mayores tasas anuales se registran hasta 1992 (14,0% de incremento medio anual), y en el tramo 1997-2002 un 13,4% anual. La etapa 2002-2007 posee un menor ritmo en este crecimiento del área de distribución, a razón del 5,9% anual.

En el año 1997 se constató la primera evidencia de reproducción desde que se iniciase el proceso de recolonización de la especie en el extremo noroccidental de Álava, adyacente a Burgos y Bizkaia. El asentamiento de nuevos grupos reproductores en esta zona frontera entre territorios ha variado desde entonces en función de las circunstancias ambientales y de la presión humana.

Se ha realizado un análisis del hábitat potencial para la reproducción del lobo a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) en función de tres variables: la distancia de los diferentes lugares a los núcleos de población y a la carretera más cercana y el grado de cobertura arbórea. La valoración clasifica el medio en cuatro categorías de potencialidad para la reproducción: alta, media, baja y muy baja. Para el caso del Territorio Histórico de Álava el modelo califica 3,6% de la superficie provincial como de alta potencialidad, un 20,0% merecería la calificación de potencialidad media, mientras que la calidad sería baja o muy baja en el 25,3 y el 51,1% de la superficie provincial respectivamente. Las zonas que han mostrado los valores más altos son, dentro del área de distribución actual de la especie en Álava, la zona de Gorbeia, Sierra Salvada, sector noroccidental de la Sierra de Gibijo y Sierra de Badaya; fuera del área de presencia habitual se han identificado otros tres sectores con alta potencialidad para la reproducción del lobo: Sierras de Elgea-Urkilla, Sierra de Entzia y Montes de Izki.

El mínimo poblacional de lobos en invierno se ha estimado mediante un índice kilométrico de abundancia (IKA= nº mínimo de lobos/10 km recorridos sobre nieve), conociéndose este parámetro para tres campañas recientes: 2005, 2007 y 2008. En 2005 se detectaron un mínimo de 7 ejemplares (IKA=0,45), en 2007 fueron 8 los lobos individualizados (IKA=0,53) y en 2008 fueron 10 (IKA=0,90). El incremento de lobos en invierno durante el período considerado 2005-08 ha tenido una entidad media del 12,6% anual.

Los lobos que se ven en Álava forman parte de la población continua noroccidental de la península Ibérica, la cual, en la estima más reciente, se cifra en un censo superior a los 240 grupos reproductores distribuidos de forma más o menos continua de tal manera que los individuos que la integran, pueden interactuar lo suficiente entre sí como para conformar una unidad demográfica.

La fracción poblacional susceptible de utilizar territorio alavés en su ciclo biológico, representaría aproximadamente el 1% del conjunto de esa población biológica continua ibérica.

El Territorio Histórico de Álava, debido a sus condiciones ecológicas, en particular los principales macizos montañosos, constituye el área natural de expansión de la especie por el norte ibérico y el puente entre las montañas cantábricas y los Pirineos, en una

importante función de enlace del corredor ecológico montano del sur de Europa (Cantábrico-Pirineos-Macizo Central-Alpes-Cárpatos).

### **Artículo 3.- Análisis de la conflictividad.**

El lobo es un depredador y como tal entra en conflicto con la ganadería, especialmente con la de tipo extensiva, sobre la que llega a ocasionar importantes daños y/o distorsiones. Estas perturbaciones trascienden a las puramente económicas (pérdida de ganado o incremento de los costes de producción), implicando en muchas ocasiones una reducción del número de cabezas en las explotaciones (en los casos más graves el abandono de la actividad), cambios en el manejo del ganado (infrautilización de los pastos montanos más alejados a las explotaciones), transformaciones en el modelo de producción dirigidos hacia la intensificación, sustitución de razas ganaderas, disminución de la calidad de vida de los titulares de las explotaciones ganaderas, dificultad para el relevo generacional de esos titulares... Este conflicto, prácticamente generalizado en todas las áreas del mundo donde hay lobos y ganadería extensiva, es mayor en las zonas donde la especie vuelve a aparecer después de décadas de ausencia.

Durante el período 2000-08, en Álava se han verificado una media de más de 80 predaciones al ganado/año (mínimo 52 y máximo 105), que afectan a un promedio de 300 (cabezas/año, incluyendo reses muertas, heridas y desaparecidas (rango de 140 a 441)). La mayor incidencia se da sobre el ganado ovino (más del 80% de los ataques y del 90% de los animales afectados), seguida por el equino, bovino y caprino, que apenas suponen poco más del 5% de los ataques y del 1,5 al 4% de animales afectados.

Las predaciones no se distribuyen por igual a lo largo del año: la incidencia es superior durante el período agosto-noviembre, cuatrimestre que agrupa en torno al 50% de los siniestros de los últimos nueve años. Por el contrario, el cuatrimestre comprendido entre diciembre y marzo concentra menos del 20% de las predaciones.

El riesgo de predación del lobo sobre la ganadería en Álava se ha estimado en función de dos variables: la densidad municipal de ganado en régimen extensivo y la distribución potencial de manadas de lobos. Los resultados han identificado un 14,3% del territorio con riesgo alto o muy alto de predación. Dentro del área de distribución actual del lobo, las zonas que cuentan con los niveles más altos de riesgo son la comarca cantábrico-alavesa, el municipio de Urkabustaiz y el comunero de la Sierra Brava de Badaya. Fuera de las zonas de presencia, se han identificado otras dos áreas de elevado riesgo de predación: los Montes de Alzania y la Sierra de Entzia.

### **Artículo 4. Estado Legal**

El lobo está amparado por el marco general de protección de la fauna silvestre de la Ley 16/1994, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. No está incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas ni es especie cinegética.

Está incluido en el anexo V de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ("Directiva Hábitats"), que incluye aquellas especies que pueden ser objeto de medidas de gestión siempre que sean compatibles con el mantenimiento de un estado de conservación favorable.

La Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye al lobo en Álava, en el Anexo VI, especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

En el Convenio de Berna, a través de su instrumento de ratificación, el lobo se encuentra en el Anexo III (Especies de Fauna Protegida).

La UICN (Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza) otorga al lobo la categoría de "Preocupación Menor –LC-" (2008).

## TÍTULO II Finalidad y objetivos

### **Artículo 5.- Finalidad.**

El Plan de Gestión del Lobo tiene como finalidad la conservación de la especie, su manejo en los diferentes ecosistemas y la compatibilización entre su existencia y la ganadería extensiva.

### **Artículo 6.- Objetivos de desarrollo.**

Para cumplir la finalidad del Plan de Gestión se plantean los siguientes objetivos de desarrollo:

- a) Desarrollar la investigación científica y técnica sobre biología y ecología del lobo.
- b) Prevenir y perseguir acciones ilegales contra el lobo y otras causas de mortalidad no natural.
- c) Apoyar mecanismos de prevención de daños ocasionados por la especie.
- d) Promover la investigación técnica sobre el manejo del ganado doméstico en régimen extensivo y su influencia en la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas de montaña.
- e) Contemplar la adecuada indemnización económica a los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por la predación del lobo.
- f) Prever la aplicación de pagos por servicios ambientales relacionados con la conservación de la biodiversidad.
- g) Determinar y reglamentar los procedimientos aplicables para el control de ejemplares de lobo.
- h) Realizar acciones dirigidas a la formación, información y sensibilización de la sociedad en general sobre la situación del lobo y los conflictos entre esta especie y el hombre y los modos de vida rural.
- i) Fomentar la formación de los profesionales relacionados con la gestión del medio natural para mejorar sus conocimientos sobre la especie, su manejo y las pautas de actuación para la prevención de conflictos.

- j) Recuperar el legado histórico y cultural del lobo en Álava.
- k) Fomentar la coordinación interinstitucional para optimizar la gestión de la especie.

### TÍTULO III

#### **Ámbito de aplicación y carácter de la gestión**

##### ***Artículo 7.- Ámbito de aplicación.***

El Plan de Gestión será de aplicación en todo el Territorio Histórico de Álava.

##### ***Artículo 8.- Carácter de la gestión.***

Dado el elevado tamaño que las áreas de campeo de los lobos pueden tener y la reducida extensión territorial de Álava, las pautas de gestión propuestas en el presente Plan son de carácter general, para todo el ámbito de aplicación del mismo.

### TÍTULO IV Acciones

##### ***Artículo 9.- Sobre medidas de seguimiento e investigación.***

- 1.- El Departamento de Medio Ambiente desarrollará y promoverá aquellas actuaciones de seguimiento e investigación que se consideren necesarias para la mejora del conocimiento y gestión de la especie.
- 2.- Cualquier actuación de investigación sobre esta especie y que deba desarrollarse en la provincia de Álava, requerirá autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente.
- 3.- El Departamento de Medio Ambiente acometerá periódicamente la realización de dos estimas de lobos para el Territorio Histórico de Álava, sin descartar entre otras: número de grupos reproductores y, en el caso de que las condiciones de sustrato lo permitan, número mínimo de ejemplares en invierno. Así mismo se potenciará la aplicación de otros métodos, como los genéticos, que nos permitan desarrollar, contrastar y complementar la información obtenida.
- 4.- Anualmente se recabará información sobre la evolución de la cabaña ganadera, la incidencia de los ataques de lobo sobre ella, el número de expedientes de daños tramitados e importes abonados, instalación y medidas de prevención para defensa del ganado y consecuencias, número de controles de lobo efectuados y sus resultados y censos de mortalidad del lobo.
- 5.- Los lobos y las muestras a los que se pueda tener acceso serán sometidos, por personal autorizado por DFA y siempre que las circunstancias lo permitan, a la toma de datos biométricos y a su análisis. En este marco, se normalizará un protocolo de recogida y archivo de la información para la generación de una base de datos informatizada y de conservación de las muestras.

6.- Se realizarán estudios sobre la permeabilidad para los lobos de los principales ejes de comunicación terrestres de la provincia.

7.- Se velará de manera especial por que se integren dentro de los proyectos de ejecución de nuevas infraestructuras de comunicación terrestre (carreteras y ferrocarriles) o de mejora de las ya existentes, pasos de fauna adecuados para su uso por parte de los lobos, de manera que se minimice el efecto barrera hacia la especie.

8.- Se realizará periódicamente un diagnóstico provincial sobre la situación y pautas de gestión de las principales fuentes de alimento silvestre del lobo.

#### **Artículo 10.- Sobre medidas de prevención de acciones ilegales hacia la especie.**

Se elaborará y aplicará un protocolo de actuaciones ante presuntos casos de furtivismo y envenenamiento de lobo, con el fin de investigar su origen, sancionar a sus responsables y promover la erradicación del uso de venenos.

#### **Artículo 11.- Sobre medidas de prevención de ataques a la ganadería.**

1.- La Diputación Foral de Álava establecerá una línea de ayudas que fomente la adopción de medidas de prevención de ataques de lobo a la ganadería, entre ellas las siguientes:

- a) Perros de guarda para ganado.
  - Se apoyará el uso y el adiestramiento de perros de guarda de ganado por parte de las explotaciones ganaderas de ovino y caprino radicadas en Álava.
  - La DFA colaborará con las explotaciones ganaderas de ovino y caprino en la provisión de perros de guarda de calidad.
  - Se vigilará que todos los perros de guarda de ganado estén debidamente registrados y en condiciones sanitarias y de bienestar animal de acuerdo a la normativa vigente.
  - Con el fin de que dichos perros no supongan un conflicto con otros usos del monte, deberán superar un test de comportamiento.
- b) Vallados protectores.
  - Se apoyará la mejora de cercados ganaderos con la finalidad de crear áreas seguras para el ganado frente a la predación del lobo.
  - Se profundizará en el conocimiento de la eficacia y aplicabilidad en Álava de los vallados eléctricos con el fin de promover áreas seguras para el ganado frente a la predación del lobo.
- c) Dispositivos ahuyentadores. Se investigará y apoyará el uso de medidas y/o dispositivos que alejen al lobo de las inmediaciones de los rebaños mientras éstos se encuentran confinados en cercados o rediles.

2.- El Departamento de Medio Ambiente, consciente de que la presencia de perros asilvestrados genera un efecto pernicioso para el medio natural en general y para los intereses ganaderos en particular, colaborará con las entidades locales en el control de los perros asilvestrados.

Los controles de perros asilvestrados se efectuarán tan sólo por personal autorizado por la Dirección de Medio Ambiente. Estas personas podrán capturar los perros que vaguen por los montes sin identificación visible de origen y del propietario, que no vayan acompañados de persona alguna, y que, por sus características, puedan constituir un riesgo potencial para el ganado que pasta en los montes del Territorio Histórico de Álava.

Las actuaciones podrán realizarse exclusivamente para el control de perros asilvestrados o conjuntamente para el control del lobo.

**Artículo 12.- Sobre medidas de compensación económica de los daños a la ganadería y aplicación de pagos por servicios ambientales.**

La Diputación Foral de Álava indemnizará los daños que el lobo ocasione a la ganadería. Las indemnizaciones destinadas a los titulares de explotaciones ganaderas que sufran daños en el ganado doméstico por ataques de lobo, quedarán reguladas mediante la normativa correspondiente. Estas indemnizaciones podrán estar condicionadas al manejo adecuado del ganado y podrán contemplar mecanismos que primen de manera preferente aquellas explotaciones que apliquen medidas de prevención y las que desarrollen su actividad ganadera en espacios integrados en la Red Natura 2000.

El Departamento de Medio Ambiente regulará la aplicación de Pagos por Servicios Ambientales a aquellas explotaciones ganaderas que contribuyan con su intervención a la conservación de los hábitats y de las especies de fauna silvestres.

**Artículo 13.- Sobre medidas de control de lobos.**

1.- La Dirección de Medio Ambiente podrá autorizar controles del lobo en los casos y con los requisitos que se establecen en la presente Orden Foral.

2.- Casos en los que se podrá autorizar medidas de control de lobos:

- A iniciativa del propio Departamento de Medio Ambiente en los supuestos contemplados por el artículo 57 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- A solicitud de los ganaderos alaveses afectados cuando haya sido denunciada y debidamente verificada, la existencia de daños al ganado doméstico atribuibles al lobo en el Territorio Histórico de Álava.
- A propuesta de la Dirección de Agricultura cuando lo considere necesario para prevenir perjuicios graves en la ganadería.
- A solicitud del órgano competente de las zonas geográficas colindantes al Territorio Histórico de Álava cuando se haya denunciado la existencia de ataques al ganado doméstico en dichas zonas y siempre que éstos se hayan verificado por funcionarios de las administraciones competentes o a través de los cauces previstos allá donde se hayan producido los daños. Así mismo, debe contarse con la autorización previa o simultánea de esta medida de control en esas zonas colindantes.

3.- Las autorizaciones de control, que deberán ir precedidas de un informe técnico, serán específicas para cada uno de ellos y contemplarán al menos, los siguientes aspectos:

- Justificación técnica de la necesidad de las medidas de control para prevenir perjuicios importantes al ganado y/o para proteger la flora y fauna silvestres y los hábitats naturales de interés.
- Establecimiento del límite máximo de capturas.
- Delimitación del área en la que se podrán realizar las operaciones de control.
- Período de validez de la autorización.
- Procedimientos autorizados y materiales auxiliares.
- En su caso, condiciones técnicas para evitar que puedan producirse perjuicios sobre otras especies de interés y/o el hábitat.

4.- Cuando las autorizaciones vayan a desarrollarse dentro de los límites de un Parque Natural, la Dirección de Medio Ambiente comunicará la realización de estos controles al Director-Conservador de aquel para que pueda emitir el informe o condicionado correspondiente.

5.- Tanto las solicitudes de control como el informe técnico y la resolución que lo autorice o deniegue, serán comunicados al Departamento de Agricultura a efectos de coordinación.

6.- El método de control autorizado será el que la Dirección de Medio Ambiente estime más oportuno en cada momento, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

- Esperas y/o recechos.
- Batidas.
- Captura en vivo.
- Otros que la Dirección de Medio Ambiente pudiera contemplar.

7.- La realización de batidas se pondrá previamente en conocimiento de los titulares y adjudicatarios de los aprovechamientos cinegéticos de los cotos de caza donde se desarrolle la actuación.

8.- Las medidas de control únicamente podrán ser efectuadas por personal expresamente autorizado por la Dirección de Medio Ambiente.

9.- Los ejemplares de lobo capturados deberán ser entregados a la guardería de la Diputación Foral de Álava o al personal que determine la Dirección de Medio Ambiente.

***Artículo 14.- Sobre medidas de regulación de la tenencia de ejemplares de lobo vivos, muertos o de sus restos.***

1.-Se podrá autorizar la tenencia de lobos cautivos cuando la finalidad sea de carácter científico, educativo u otra que la Diputación Foral de Álava así considere.

2.- La autorización para la tenencia de lobos cautivos obligará a la identificación individual del animal mediante microchip intradérmico, así como a la realización de una caracterización genética individual. Se exigirá que las características del lugar donde mantengan los ejemplares, posean condiciones básicas de seguridad, salubridad y dignidad animal.

3.- Se creará un registro informatizado de lobos en cautividad o de sus restos, en el Territorio Histórico de Álava, que contendrá toda la información relevante sobre el responsable del animal y este mismo.

### **Artículo 15.- Sobre medidas de información, educación y sensibilización.**

1.- Se desarrollarán e impulsarán campañas de divulgación, información y educación ambiental sobre el lobo y su Plan de Gestión y su intervención en la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en Álava.

2.- Ante el conflicto ganado-lobo, en coordinación con el Departamento de Agricultura de la DFA se desarrollarán e impulsarán campañas de divulgación, información y educación ambiental sobre la importancia ambiental y social de la ganadería en régimen extensivo practicada en buena parte de las sierras del Territorio Histórico de Álava.

3.- Se promoverá el inventariado, conservación y recuperación de las loberas y de cuanta información histórica y cultural relacionada con la especie en Álava se encuentre disponible como patrimonio tradicional alavés.

4.- En coordinación con el Departamento de Agricultura de la DFA, se promoverá el estudio, la conservación y recuperación de las razas autóctonas ganaderas, así como del patrimonio arquitectónico pastoril que alberga el Territorio de Álava.

5.- La Diputación Foral de Álava desarrollará acciones formativas sobre el lobo dirigidas al personal técnico y de guardería así como al Cuerpo de Miñones y Ertzaintza.

6.- Se promoverá la realización de cursos sobre la bioecología del lobo, la gestión de la especie en Álava y los métodos y pautas de actuación para prevenir y/o minimizar la incidencia del lobo sobre la cabaña ganadera. Los cursos se dirigirán específicamente a los titulares y trabajadores de las explotaciones agroganaderas alavesas, así como a colectivos profesionales directamente relacionados con la producción ganadera y la gestión del medio (veterinarios, agrónomos, forestales, biólogos...).

7.- Se favorecerá la difusión de los conocimientos sobre la especie obtenidos en las tareas de seguimiento y trabajos de investigación que promueva la Diputación Foral, mediante la participación en congresos y otros foros científicos sobre mamíferos en general y sobre el lobo en particular.

## TÍTULO V Participación y coordinación

### **Artículo 16.- Comité Técnico de Seguimiento del Plan.**

1.- Se crea el Comité Técnico de Seguimiento del Plan de Gestión del lobo en el Territorio Histórico de Álava como órgano asesor de carácter consultivo.

2.- Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante Orden Foral del Departamento de Medio Ambiente e incluirá entre otros, representantes de los sectores implicados en la gestión de lobo, del sector ganadero, de los grupos naturalistas y autoridades científicas.

3.- Las funciones del Comité Técnico de Seguimiento del Plan serán las siguientes:

- Proponer medidas para la consecución de los objetivos del Plan.
- Informar las revisiones del Plan.

- Asesorar en aquellos temas relacionados con el desarrollo del Plan.
- Ser informado de los procesos de investigación y estudios de la especie que en el marco del Plan se desarrollen.

**Artículo 17.- Desarrollo y Coordinación del Plan.**

1.- La Dirección de Medio Ambiente será la responsable de velar por el correcto desarrollo de las disposiciones recogidas en el presente Plan de Gestión.

2.- La Dirección de Medio Ambiente establecerá las tareas siguientes en desarrollo del Plan de Gestión:

- Supervisar las iniciativas y actuaciones que se realicen en ejecución del Plan.
- Elaborar una memoria anual que incluya una valoración de las actividades realizadas en aplicación del Plan y una propuesta de actuaciones para el ejercicio futuro. Dicho documento será presentado al Comité Técnico de Seguimiento del Plan de Gestión del lobo en el Territorio Histórico de Álava antes del mes de mayo del año siguiente al que se refiera.
- Proponer y preparar las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento del Plan de Gestión del lobo en el Territorio Histórico de Álava, así como los documentos de trabajo necesarios para la celebración de los mismos.
- Recopilar cualquier documentación de interés para el Plan.
- Coordinar, participar y promover cuantas acciones de investigación dirigidas a la mejora del conocimiento y gestión de la especie que se desarrollen en el Territorio Histórico de Álava.
- Asesorar e informar en aquellos temas relacionados con la aplicación del Plan.
- Servir de transmisión de cuanta información se genere relacionada con la gestión del lobo en Álava entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente.
- Participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Lobo del Comité de Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Cualquier otra que se le pueda atribuir.

**Artículo 18.- Coordinación interadministrativa.**

1.- Se potenciarán o, en su caso, se establecerán los mecanismos de coordinación con los órganos competentes en materia de conservación de especies, de las diputaciones forales de Bizkaia y Gipuzkoa, de las Áreas de Medio Ambiente y Agricultura del Gobierno Vasco y de las Comunidades Autónomas limítrofes al Territorio Histórico de Álava y del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, tanto para el intercambio de información sobre la especie como para la mejor aplicación de este Plan.

2.- Se establecerán mecanismos de coordinación con otras instituciones o administraciones, especialmente con el Departamento de Interior de Gobierno Vasco, así como con el Ministerio Fiscal, en cuanto al seguimiento de expedientes constitutivos de delito.

#### **Artículo 19.- Financiación.**

Anualmente el Departamento de Medio Ambiente establecerá la partida económica necesaria para ejecutar las actuaciones contempladas en este Plan y se dotará de los recursos humanos y materiales para el desarrollo del mismo.

#### **Artículo 20.- Vigencia y revisión.**

El Plan de Gestión se aplicará íntegramente y con carácter indefinido desde su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

En la medida en que se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie o de su hábitat, el Departamento de Medio Ambiente podrá revisar el contenido del presente Plan y redefinir tanto los ámbitos de actuación como los objetivos generales, las directrices o las medidas previstas que estime necesario.

En cualquier caso, y sin perjuicio de su vigencia indefinida, se efectuará una revisión del Plan cada cinco años.